



Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 11 - 2012-MSS
Santiago de Surco, 02 MAY 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS: El Informe N° 33-2012-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 305-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone el Reglamento de las Sesiones de la Junta de Delegados Vecinales Comunes; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal"*;

Que, el Artículo 106° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, *"La junta de delegados vecinales comunales es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales"*;

Que, mediante Ordenanza N° 401-MSS, publicada el 16.10.2011, se aprobó la Ordenanza que regula la constitución, organización y funciones de las Juntas Vecinales Comunes en el distrito de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 42° de la Ordenanza N° 401-MSS establece que *"La Junta de Delegados Vecinales Comunes se constituye como el órgano de coordinación entre la Autoridad Municipal y la Sociedad Civil organizada. Está integrada por treinta (30) Delegados Vecinales Comunes quienes representan a cada una de las Juntas Vecinales Comunes, las cuales se constituyen y delimitan conforme al Anexo 1 de la presente ordenanza. Está presidida por el Primer Regidor de la Municipalidad de Santiago de Surco, quien la convoca y preside. El Alcalde podrá asistir a las sesiones, en cuyo caso las presidirá"*;

Que, mediante Informe N° 33-2012-GPV-MSS del 19.04.2012, la Gerencia de Participación Vecinal, adjunta el proyecto de Reglamento de Sesiones de la Junta de Delegados Vecinales Comunes, señalando que contiene el desarrollo de las Sesiones de la Junta de Delegados Vecinales Comunes entre las que destacan las generalidades, lectura y aprobación de acta anterior, informes, pedidos, orden del día, quórum y votación, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza N° 401-MSS;

Que, asimismo agrega la Gerencia de Participación Vecinal, que el citado proyecto se encuentra dentro de las excepciones señaladas por el numeral 3.2. del inciso 3) del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General que señala: *"Se exceptúa de la aplicación del presente artículo: Cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público"* por cuanto el Reglamento Interno de la Junta de Delegados Vecinales Comunes, es complemento de lo detallado en el Título V de la Ordenanza N° 401-MSS, publicada el 16.10.2011;

Que, con Informe N° 305-2012-GAJ-MSS del 20.04.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que en el proyecto de Decreto de Alcaldía, de conformidad con el Título V de la Ordenanza N° 401-MSS, tiene por finalidad regular el procedimiento para el normal desarrollo de las sesiones que llevarán a cabo la Junta de Delegados Vecinales Comunes, teniendo en cuenta que por



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Decreto de Alcaldía N° 11 -2012-MSS

mandato de la ley deberá sesionar como mínimo 04 veces al año, con el objeto de que éstas sesiones sean llevadas de manera ágil, ordenada y centrándose únicamente en las funciones que se le otorgan a los citados delegados; opinando por la procedencia de la emisión del Reglamento de las Sesiones de la Junta de delegados Vecinales Comunes, en cumplimiento de lo señalado por la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 401-MSS, mediante el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando al Informe N° 305-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20° numeral 6) y 39° de la Ley N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de las Sesiones de la Junta de Delegados Vecinales Comunes del distrito de Santiago de Surco, el mismo que consta de 3 Títulos, 3 Capítulos y 15 Artículos, conforme al Anexo Único, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General efectúe la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, asimismo deberá publicarse en el Portal Web de la Municipalidad de Santiago de Surco.

ARTÍCULO TERCERO.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad de Santiago de Surco

[Firma]
PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

[Firma]
ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE



RHGB/PCMR/ram.



Municipalidad de Santiago de Surco ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento de las Sesiones de la Junta de Delegados Vecinales Comunes, establece el procedimiento para el desarrollo de las sesiones de la Junta.

ARTÍCULO 2º.- Las competencias de la Junta de Delegados Comunes están normadas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Ordenanza N° 401-MSS que regula la Constitución, organización y funciones de las Juntas Vecinales Comunes para el distrito de Santiago de Surco.

TITULO II DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 3º.- Las sesiones de la Junta de Delegados Vecinales Comunes pueden ser:

- Ordinarias
- Extraordinarias

ARTÍCULO 4º.- La Gerencia de Participación Vecinal, será la encargada de comunicar y citar a cada uno de los miembros a las sesiones que se convoquen, dichas citaciones deberán ser por escrito, contener la agenda de la sesión, debiendo cursarse con una antelación de por lo menos cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 5º.- El quórum para la instalación y funcionamiento de la Junta de Delegados Vecinales Comunes se constituye con la presencia de la mitad más uno de sus miembros acreditados ante la Municipalidad en primera convocatoria. En caso de no existir el quórum reglamentario la sesión se realizará en segunda convocatoria a los treinta (30) minutos siguientes de la hora fijada para la primera convocatoria, llevándose a cabo con los integrantes que estuvieren presentes.

CAPITULO II DE LAS SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 6º.- Las sesiones ordinarias se realizan cuatro (04) veces al año
En las sesiones ordinarias se observará las siguientes estaciones:

- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior
- Informes
- Pedidos
- Orden del día

Lectura y aprobación del acta de la Sesión anterior

ARTÍCULO 7º.- Iniciada la Sesión el presidente de la misma procede a leer el acta de la sesión anterior sea esta ordinaria o extraordinaria. El presidente de la sesión puede disponer que se omita la lectura del acta si su texto se hubiera distribuido a los miembros con la debida antelación, pudiendo los miembros formular observaciones que estimen convenientes respecto de sus propias intervenciones. La formulación de observaciones no dará lugar a debate ni a reabrir temas de la sesión anterior, con la constancia de las observaciones efectuadas se procederá a la aprobación mediante la votación correspondiente.

Informes

ARTÍCULO 8º.- En esta estación los miembros pueden dar cuenta de los asuntos relacionados con las funciones que le señala la Ordenanza N° 401-MSS y que consideren deban ser puestos en conocimiento de la Junta de Delegados Vecinales Comunes. Los informes serán concretos y no





Municipalidad de Santiago de Surco

Pedidos

ARTÍCULO 9º.- Sin perjuicio de los pedidos que pudiesen formular por escrito ante la Gerencia de Participación Vecinal, en esta estación los miembros podrán formular en forma concisa los pedidos que estimen pertinentes, con una intervención máxima de un (01) minuto, el presidente dispondrá el trámite que se debe de dar a cada uno de los pedidos y será sólo una intervención por delegado.

Orden del día

ARTÍCULO 10º.- En esta estación se debate y vota únicamente los asuntos que durante la sesión hubieran pasado a esta estación. Durante los debates, ningún miembro podrá intervenir más de dos veces en el mismo asunto, siendo el tiempo máximo de cada una de las intervenciones de dos (02) minutos, el tiempo para cada intervención es intransferible, debiendo el presidente evitar que el debate derive a asuntos diferentes a los que se traten.

ARTÍCULO 11º.- Durante el desarrollo de la sesión los miembros de la Junta de Delegados Vecinales Comunes, participan a través del presidente y guardan el debido respeto a la opinión de los demás miembros, evitando dirigirse con palabras ofensivas que afecten el honor y la buena reputación.

Si algún miembro pronuncia palabras o frases ofensivas es llamado al orden y a retirarlas, por el presidente de la sesión, de no hacerlo o de persistir en su actitud el infractor es sancionado y retirado del salón. El acuerdo de sanción se adopta por mayoría simple.

ARTÍCULO 12º.- Constituyen faltas:

- Pronunciar palabras o frases ofensivas que afecten la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal del Alcalde, regidores, funcionarios y demás miembros de la Junta de Delegados Vecinales Comunes.
- Interrumpir el normal desarrollo de las sesiones de la Junta de Delegados Vecinales Comunes.
- Agredir físicamente a otro miembro de la Junta de Delegados Vecinales Comunes.
- Concurrir a la sesiones de la Junta de Delegados Vecinales Comunes, bajo el efecto del alcohol y/o sustancias estupefacientes o alucinógenas.

Las faltas establecidas en los literales a) y b) serán sancionadas con amonestación escrita. Las establecidas en los literales c) y d) por considerarse faltas graves se sancionaran con suspensión en el ejercicio del cargo hasta por un plazo de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 13º.- Votación

Los acuerdos son adoptados por mayoría simple. El presidente de la Junta de Delegados Vecinales Comunes, tiene voto dirimente en caso de empate.

CAPITULO III DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 14º.- La Junta de Delegados Vecinales Comunes sesiona extraordinariamente cuando la convoque el Primer Regidor Municipal o lo solicite cuando menos el veinticinco por ciento (25 %) de los Delegados Vecinales Comunes.

TITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15º.- El presidente de la sesión de la Junta de Delegados Vecinales Comunes, determinará las pautas a seguir en los casos no previstos en el presente reglamento de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás normas complementarias.

